

LA PLATA [- 3 JUN 2010

VISTO el expediente SP 13/10 de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual tramita la renuncia presentada por el doctor Miguel Aníbal Glik, al cargo de Juez de Paz Letrado del Partido de Carlos Casares, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel Aníbal Glik, fue designado como Juez de Paz Letrado del Partido de Carlos Casares mediante Decreto N° 8153 del 14 de diciembre de 1984;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el mencionado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo;

Que a fojas 6 tomó intervención la Subsecretaría de Apoyo al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Suprema Corte de Justicia señalando que al día de la fecha del informe no surgen actuaciones en trámite en el marco de la Ley N° 8.085 respecto del doctor Miguel Aníbal Glik;

Que a fojas 7, la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires informa que obran actuaciones en el marco de la Ley N° 13.661, relacionadas con el doctor Glik, que tramitan por expediente SJ 9/08; comunicando -asimismo- el estado de dicho trámite;

Que a fojas 13 y vuelta, Asesoría General de Gobierno se expide sobre el particular;

Que notificado del dictamen emitido por dicho Organismo Asesor, el doctor Glik realiza una presentación con el fin de impugnarlo (fojas 19/21 vuelta);

Que en la intervención posterior de fojas 28 y vuelta, Asesoría General de Gobierno señala la improcedencia de impugnar actos preparatorios de la decisión de la Administración;

Que en el informe ampliatorio de fojas 30 y vuelta, la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires indica que se ha dispuesto el traslado de la acusación de la Procuración General contra el magistrado nombrado para que el mismo ejerza su defensa (Artículo 33, Ley N°13.661), y agrega que una vez efectuada la misma "...el Presidente del Jurado deberá convocar al cuerpo dentro del término de 15 días, quien deberá expedirse si admite o no la acusación, pronunciamiento que -de ser positivo- deberá comunicarse al Poder Ejecutivo quien, desde esa instancia, deberá abstenerse de aceptar las renunciaciones de conformidad con lo que prescribe el art. 36 de la Ley 13.661.";

Que atento el estado de autos en su última intervención a fojas 32, Asesoría General de Gobierno opina que "...corresponde que el señor Ministro adopte las medidas que estime pertinentes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 13.757 y modif....".

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia presentada por el doctor Miguel Aníbal Glik, a los fines de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

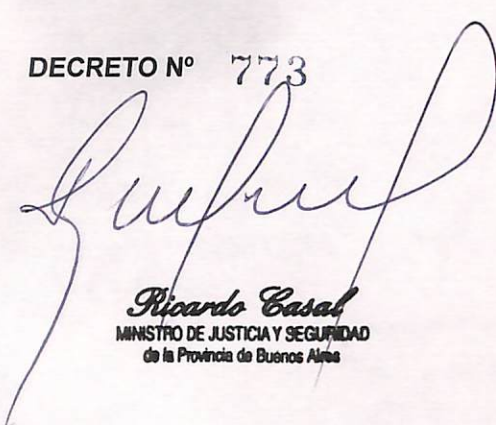
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º. Aceptar, a partir de la fecha de notificación del presente, la renuncia presentada por el doctor Miguel Anibal Glik (L.E. N° 7.655.365 – CLASE 1949), al cargo de Juez de Paz Letrado del Partido de Carlos Casares.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial.
Cumplido, archivar.

DECRETO N° 773



Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires